

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-030-2019

Santiago, 6 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-030-2019, de fecha 23 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a General Holley Renta SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicho acto establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

2. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-030-2019 fue remitida mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 1 de abril de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851763466. Sin perjuicio de lo anterior, la entrega efectiva de la resolución en comento se verificó con fecha 27 de abril de 2020, según informa el mismo número de seguimiento, de manera que en dicha fecha se estima notificada la formulación de cargos.

3. Que, encontrándose dentro del plazo legal, Francisco Luco Victoriano y Matías Rodríguez Arnal, en representación del titular, presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). Asimismo, en el primer otrosí acompañaron:



- i. Copia autorizada de la escritura pública de 13 de septiembre de 2017, otorgada ante el Notario Público de Santiago Raúl Undurraga Laso, donde consta la personería de quienes comparecen ante esta Superintendencia para representar a General Holley Renta SpA;
- ii. Estados Financieros Anuales de General Holley Renta SpA, correspondientes al ejercicio 2019;
- iii. Plano simple que muestra la ubicación de los instrumentos y maquinarias generadoras de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, y las dimensiones del lugar donde se emplazan;
- iv. Listado de maquinaria utilizada en la faena de demolición;
- v. Indicación del horario de hormigonado de la obra, cantidad y horario de uso de camiones mezcladores;
- vi. Imágenes de instalación de medidas de control acústico y;
- vii. Facturas por la instalación de medidas de control acústico.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-030-2019, de fecha 29 de septiembre de 2020, se aprobó el PdC presentado por la titular.

5. Que, con fecha 25 de noviembre de 2021 la División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento -ambas de esta Superintendencia- el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-3191-XIII-PC, que contiene las diligencias de fiscalización asociadas a la verificación del grado de cumplimiento del PdC aprobado.

6. Que, en relación con la medida de medición acústica final -cuyo objetivo es verificar la eficacia del PdC aprobado- el referido informe señala “Se revisa reporte técnico N° 08847020 emitido por la ETFA ACUSTEC. Acerca de éste: [...] a. Instrumental: El sonómetro cuenta con certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. Cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL, sin embargo, **existen inconsistencias entre el certificado de calibración y los datos del calibrador acústico en el reporte técnico:**

	Marca / Modelo	N/s	Fecha de emisión	N° de certificado
Reporte técnico	Svantek SV34	33168	28-08-2019	CAL20190079
Certificado	Svantek SV03	1664	28-06-2019	CAL20190066

7. Que, revisado el “Listado de Instrumentos Acústicos que cumplen con la Norma Técnica N°165, según Decreto Exento N° 542 del MINSAL, Listado Calibradores Acústicos”, se observó que ambos instrumentos se encuentran presentes en la mencionada lista. Sin embargo, no se tiene claridad de cuál de los dos calibradores fue efectivamente utilizado durante la actividad de medición.

8. Que, en razón de lo expuesto, se hace necesario que la titular rectifique la información levantada por la ETFA, consignada en su reporte único final.



RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-3191-XIII-PC, junto con sus anexos.

II. REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN a **GENERAL HOLLEY RENTA SPA**, los certificados de calibración del instrumental de medición utilizado para la elaboración de la Ficha de Información de Medición de Ruido de fecha 29 de diciembre de 2020, elaborado por la ETFA Acustec. Lo anterior en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su programa de cumplimiento, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **RODRIGO FARIÑA SIRANDONI**, domiciliado en Avenida Providencia N° 2330, departamento 23, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTR

Carta Certificada:

- Rodrigo Fariña Sirandoni, domiciliado en Avenida Providencia N° 2330, departamento 23, comuna de Providencia, Región Metropolitana

Correo Electrónico:

- General Holley Renta SpA, a las casillas electrónicas: jorge.giacaman@cclagroup.com y jurbina@bye.cl.

Rol D-030-2019

